



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VISTOS, el Informe N°1018-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, de fecha 27 de octubre de 2025, el Informe N° 002272-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 27 de octubre de 2025; y los Expedientes N°151199-2025/MC y N°161969-2025/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*BRYNDIS X SIEMPRE*", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77º del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2º de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el Artículo 7º del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente Nº 151199-2025/MC de fecha 6 de octubre de 2025, la señora Mercedes Llave Diaz, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "*BRYNDIS X SIEMPRE*" por realizarse el día 9 de noviembre, en el Anfiteatro del Parque de la Exposición, sito en esquina de avenida 28 de Julio con avenida Garcilaso De La Vega, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Carta Nº 2533-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 13 de octubre de 2025, debidamente notificada el 13 de octubre se trasladó a la administrada las observaciones a su solicitud;

Que, con Expediente Nº161969-2025/MC de fecha 23 de octubre de 2025, presentó información correspondiente a las observaciones de la Carta Nº 2533-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*BRYNDIS X SIEMPRE*", es una propuesta musical que rinde homenaje a los grandes referentes de la música tradicional mexicana, reuniendo un repertorio que recorre géneros como el bolero ranchero, el mariachi y la balada romántica mexicana. A través de interpretaciones vocales acompañadas de un ensamble instrumental con guitarras, trompetas, violines y percusiones típicas, el espectáculo busca evocar las raíces más representativas del folclore musical de México. Su puesta en escena celebra el legado de la canción mexicana, resaltando su valor identitario, emotivo y su trascendencia en el panorama cultural latinoamericano;

Que, el espectáculo denominado "*BRYNDIS X SIEMPRE*" presenta elementos característicos de la manifestación cultural del folclore mexicano, en la medida que el repertorio del espectáculo evidencia un trabajo de selección centrado en composiciones emblemáticas del acervo musical mexicano, que combinan estructuras melódicas características del género ranchero y de la música de mariachi con arreglos contemporáneos que conservan la esencia tradicional. Las interpretaciones vocales destacan por su expresividad y por el uso de técnicas propias de la música popular mexicana, tales como el vibrato amplio, los saltos melódicos y el fraseo emocional. Los acompañamientos instrumentales reproducen el sonido tradicional del mariachi, configurando una textura sonora coherente con la herencia musical de México;

Que, de acuerdo al Informe Nº1018-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*BRYNDIS X SIEMPRE*" este versa en la puesta en valor de la música tradicional mexicana como manifestación viva de su identidad cultural. La interpretación de géneros como el bolero ranchero, la canción vernácula y el mariachi constituye una forma de preservación y difusión de las costumbres, valores y expresiones estéticas del pueblo mexicano. Estas manifestaciones, reconocidas internacionalmente como símbolos de su patrimonio inmaterial, representan modos de narrar la vida cotidiana, las emociones y la historia



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

de su pueblo, convirtiéndose en un vehículo de transmisión cultural entre generaciones y fronteras;

Que, el contenido del espectáculo "*BRYNDIS X SIEMPRE*" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres compartidos en el ámbito internacional, en la medida que rescata y promueve expresiones musicales arraigadas en la tradición folclórica de México, fomentando su difusión y revalorización en un contexto internacional, y se advierte que el evento preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, garantizando el respeto a la diversidad cultural y la promoción de expresiones artísticas internacionales;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*BRYNDIS X SIEMPRE*" se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo y fortalecimiento entre países, en la medida que el evento es un espacio de encuentro intercultural que fortalece los lazos artísticos entre México y el Perú, promoviendo el respeto y la valoración de las expresiones musicales tradicionales latinoamericanas. Su mensaje se centra en el reconocimiento del folclore como una forma viva de arte que, además de entretenir, educa y transmite identidad. En ese sentido, el espectáculo contribuye al desarrollo cultural al fomentar la apreciación del repertorio mexicano como parte del patrimonio cultural de nuestra región, fortaleciendo la diversidad cultural y el diálogo entre naciones;

Que, de la revisión de los expedientes se advierte que "*BRYNDIS X SIEMPRE*" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión del folclore de México;

Que, con relación al criterio de acceso popular, en la solicitud se precisa que el espectáculo "*BRYNDIS X SIEMPRE*" por realizarse el día 9 de noviembre, en el Anfiteatro del Parque de la Exposición, sito en Esquina de avenida 28 de Julio con avenida Garcilaso De La Vega, , distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 4000 personas, tiene dentro de su tarifario como precio "platinum" el costo de S/266.00 (doscientos sesenta y seis y 00/100 Soles); como precio "vip" el costo de S/213.00 (doscientos trece y 00/100 Soles); como precio "general" el costo de S/ 105.00 (ciento cinco y 00/100 Soles); y como precio "zona cultural" el costo de S/ 49.00 (cuarenta y nueve y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe una regulación sobre el monto ni la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría denominada "zona cultural" del tarifario presentado, el cual cuenta con 400 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 002272-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*BRYNDIS X SIEMPRE*" cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de folclore internacional al espectáculo denominado "BRYNDIS X SIEMPRE" por realizarse el día 9 de noviembre, en el Anfiteatro del Parque de la Exposición, sito en esquina de avenida 28 de Julio con avenida Garcilaso De La Vega, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través de los Expedientes N°151199-2025/MC y N°161969-2025/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES